

# Propuestas, observaciones y sugerencias al Proyecto de Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Ebro. Revisión de tercer ciclo (2021-2027)

---

**En consulta pública del 23 de junio al 22 de diciembre de 2021**

## Información de contacto

---

**Nombre:** Maria Merced Aniz Montes

**Organización/Particular:** Parc Nacional d'Aigüestortes i Estany de Sant Maurici

**Correo electrónico / Dirección postal:**

## Propuesta, observación o sugerencia

---

**Nº de propuesta suya:** 1

**Documento al que se refiere:** Anejo 05 Caudales ecológicos

**Nº de página del pdf:** 32 y siguientes

**Nº de párrafo:** Indique párrafo

## Propuesta, observación o sugerencia:

En la tabla 05.01.05 se establece un régimen de caudales ecológicos de años normales en el estany de Cavallers (ES091MSPF1043), y Lac Major de Colomers (ES091MSPF1020), pero en ningún otro lago situado en Cataluña.

Se propone que establezca un régimen de caudales ecológicos y en su caso caudal generador y tasa de cambio para los lagos muy modificados situados dentro del espacio protegido del Parc Nacional d'Aigüestortes, en concreto en los siguientes que se encuentran referenciados en el Plan:

ES091MSPF1008. Estany Negre

ES091MSPF1009. Estany Tort

ES091MSPF1021. Estany de Mariolo

ES091MSPF1023. Estany Fossier

ES091MSPF1024. Estany Cubieso

ES091MSPF1028. Estany de Mar

ES091MSPF1031. Estany Obago

ES091MSPF1036. Estany de Tort de Peguera-Trulló

ES091MSPF1038. Estany Saburó de Baix

ES091MSPF1043. Estany de Cavallers

ES091MSPF1044. Estany Colomina

ES091MSPF977. Estany Gento

ES091MSPF996. Estany de Sant Maurici

ES091MSPF1018. Lac Tort de Rius

ES091MSPF1030. Lac Major de Saboredo

ES091MSPF967. Lac de Mar

ES091MSPF994. Lac de Rius

Se propone que establezca un régimen de caudales ecológicos y en su caso caudal generador y tasa de cambio para los lagos muy modificados situados dentro del espacio protegido del Parc Nacional d'Aigüestortes, en concreto en los siguientes, que no se encuentran identificados como masas naturales muy modificadas en el Plan:

Estany d'Amitges

Estany de Cogomella

Estany de Francí

Estany de la Frescal

Estany de Grenui

Estany de Montcasau

Estany de Morera

Estany de Reguera

Estany de Restanca

Estany de Ribanegra

Estany deth Cap deth Port (ubicado en el Circo de la Restanca con UTMETRS89: 324674,4722261)

Estany de Travessan (ubicado en la ladera suroeste del Pic Salado, TM La Torre de Capdella con UTMETRS89: 331393, 4707993)

Se propone que establezca un régimen de caudales ecológicos y en su caso caudal generador y tasa de cambio para las infraestructuras hidroeléctricas de captación o derivación siguientes dentro del espacio protegido del Parc Nacional d'Aigüestortes, en concreto en los siguientes:

Presa de Llacs (UTMETRS89: 328629, 4712510)

Presa de Comalesbienes (existe un requerimiento realizado a la empresa concesionaria y por tanto se considera que no será necesario)

Presa de Sant Esperit (UTMETRS89: 328665, 4713025)

Presa de Raspes del Castell (UTMETRS89: 331102, 4707744)

Presa de Barbs (UTMETRS89: 334350, 4718388)

Barratge de Saboredo (332832, 4721441)

Derivación de Monestero (UTMETRS89: 336394,4715845)

Derivación de Sarradé (UTMETRS89: 327034, 4713525)

Derivación del Estany Serull (UTMETRS89: 337954, 4715611)

Derivación del Estany de la Coveta (UTMETRS89: 338830,4712108)

Derivación del Estany de la Cabana (UTMETRS89: 339081,4712585)

Derivación al barranc de Francí (UTMETRS89: 331102,4707744)

Derivación de la Coma de Espós (UTMETRS89: 336156, 4707811)

Derivación de Clòto de Baish (UTMETRS89: 330375,4721466)

Derivación del Montsent (UTMETRS89: 336673,4705779)

### **Justificació:**

El establecimiento de un régimen de caudales ecológicos y en su caso caudal generador y tasa de cambio, permitirá la transformación de hábitats modificados artificialmente con un limitado valor ambiental en hábitats naturales, con un correcto funcionamiento de todos los procesos ecosistémicos necesarios y sin impacto negativo.

Se trataría por tanto de una recuperación de hábitats de interés comunitario del Anexo I de la DIRECTIVA 92/43/CEE DEL CONSEJO de 21 de mayo de 1992 relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, como por ejemplo 3110: Lagos de alta montaña, 7110\* Turberas altas activas, 91D0\* Bosques turbosos, 7230 Turberas bajas alcalinas, 7140 "Mires" de transición (tremedales).

Se verían favorecidas sin duda todas las especies presentes del Anexo II i IV de la DIRECTIVA 92/43/CEE DEL CONSEJO de 21 de mayo de 1992 relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, como por ejemplo:

Algunos anfibios como la rana vermeja (*Rana temporaria*), el sapo partero (*Alytes obstetricans*) y el tritón pirenaico (*Calotriton asper*) incluidos en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial (Real Decreto 139/2011), algunos mamíferos que se alimentan en el medio acuático, como el desmán de los Pirineos (*Galemys pyrenaicus*), la nutria (*Lutra lutra*), cangrejo de río autóctono (*Austroptamobius pallipes*), tres especies de murciélagos, el pequeño de herradura (*Rhinolophus hipposideros*), el orejudo alpino (*Plecotus macrobullaris*) y el murciélago ribereño (*Myotis daubentonii*) incluidos en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial (Real Decreto 139/2011) y en los anexos de la DIRECTIVA 92/43/CEE DEL CONSEJO de 21 de mayo de 1992 relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.

El mantenimiento de un estado de conservación favorable de estas especies es de obligado cumplimiento para los estados miembros. Estas especies son dependientes de un estado de conservación favorable de los hábitats que las sustentan, que para éstas son los medios hídricos.

Estos hábitats y especies están regulados entre otras, por la siguiente normativa:

- Convenio RAMSAR o Convenio relativo a los Humedales de Importancia Internacional especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas, de 2 de febrero de 1971.
- DIRECTIVA 92/43/CEE DEL CONSEJO de 21 de mayo de 1992 relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.
- DIRECTIVA 2009/147/CE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 30 de noviembre de 2009 relativa a la conservación de las aves silvestres
- Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

- Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas.
- Ley 12/1985, de 13 de junio, de Espacios Naturales.
- Ley 22/2009, de 23 de diciembre, de ordenación sostenible de la pesca en aguas continentales.
- Decreto Legislativo 2/2008, de 15 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de protección de los animales.
- Decreto 328/1992, de 14 de diciembre, por el cual se aprueba el Plan de Espacios De Interés Natural.

## Propuesta, observación o sugerencia

---

**Nº de propuesta suya:** 2

**Documento al que se refiere:** Anejo 01 Masas de agua

**Nº de página del pdf:** 113 y siguientes

**Nº de párrafo:** 3.2.2

### **Propuesta, observación o sugerencia:**

En el listado de masas de agua muy modificadas se propone la inclusión de las masas siguientes, todas ellas represadas:

Estany d'Amitges

Estany de Cogomella

Estany de Francí

Estany de la Frescal

Estany de Grenui

Estany de Montcasau

Estany de Morera

Estany de Reguera

Estany de Restanca

Estany de Ribanegra

Estany deth Cap deth Port (ubicado en el Circo de la Restanca con UTMETRS89: 324674,4722261)

Estany de Travessan (ubicado en la ladera suroeste del Pic Salado, TM La Torre de Capdella con UTMETRS89: 331393, 4707993)

Algunas se encontrarían incluidas en algunos de los complejos siguientes incluidos como masas de agua de categoría "lago" en el apartado 2.2.

### **Justificación:**

Las masas de agua propuestas se encuentran represadas y por lo tanto se consideran muy modificadas, ya que no disponen de un régimen hídrico natural sino artificial y ello condiciona de manera sustancial su naturalidad.

## Propuesta, observación o sugerencia

---

**Nº de propuesta suya:** 3

**Documento al que se refiere:** Anejo 01 Masas de agua

**Nº de página del pdf:** 1033 y siguientes

**Nº de párrafo:** Indique párrafo

### Propuesta, observación o sugerencia:

En las fichas de masas muy modificadas se proponen los cambios siguientes:

En todas las fichas donde dice “Es uno de los trece Parques Nacionales existentes en el Estado español y el único de esta categoría existente en Cataluña” debería decir “Es uno de los dieciséis Parques Nacionales existentes en el Estado español y el único de esta categoría existente en Cataluña.

#### **ES091MSPF1008. Estany Negre**

##### 1.4. Impactos significativos de estas presiones sobre las características hidromorfológicas

HHYC – Alteraciones de hábitat por cambios hidrológicos. El valor del impacto debería ser “significativo” en lugar de “probable”

HMOC – Alteraciones de hábitat por cambios morfológicos incluida la conectividad. El valor del impacto debería ser “significativo” en lugar de “probable”

##### 3.4. Medidas de restauración: Efectos adversos sobre el medio ambiente

La afección por la medida debería ser “nula o no aplica” en lugar de “Alto - 10 puntos - Afección a Espacios protegidos por RED NATURA 2000 (Directivas Europeas)” y el Valor total de la afección para la medida debería ser “0=nulo” en lugar de “10 umbral afección significativa de los efectos adversos”.

##### 3.5. Conclusiones del test de designación 1 (medidas de restauración)

Donde se concluye “Del análisis anterior se concluye que las medidas planteadas para revertir la alteración sobre la continuidad del río tienen efectos significativos sobre los usos y sobre el medio ambiente.”

Debería concluirse “Del análisis anterior se concluye que las medidas planteadas para revertir la alteración sobre la masa de agua tienen efectos negativos significativos sobre los usos pero efectos positivos significativos sobre el medio ambiente.”

##### 4.2. Medios alternativos: Análisis de la viabilidad técnica, mejor opción ambiental y costes desproporcionados

No se considera adecuada la valoración, ya que no se ha tenido en cuenta para la misma la normativa expuesta en la justificación.

##### 5.1. Implementación de medidas de restauración

Debería mencionarse la normativa expuesta en la justificación, ya que durante el próximo ciclo del Plan hidrológico caducará la concesión y deberán demolerse las obras y restaurar la zona.

##### 5.2. Implementación de medidas de mitigación

Mientras no se realicen las medidas de restauración propuestas se considera necesaria la instalación de una estación de aforo aguas abajo y el establecimiento de un régimen de caudales ecológicos y en su caso caudal generador y tasa de cambio, como se solicita en las propuestas 2 y 4 del presente documento.

#### **ES091MSPF1009. Estany Tort**

##### 1.4. Impactos significativos de estas presiones sobre las características hidromorfológicas

HHYC – Alteraciones de hábitat por cambios hidrológicos. El valor del impacto debería ser “significativo” en lugar de “probable”

HMOC – Alteraciones de hábitat por cambios morfológicos incluida la conectividad. El valor del impacto debería ser “significativo” en lugar de “probable”

##### 3.4. Medidas de restauración: Efectos adversos sobre el medio ambiente

La afección por la medida debería ser “nula o no aplica” en lugar de “Alto - 10 puntos - Afección a Espacios protegidos por RED NATURA 2000 (Directivas Europeas)” y el Valor total de la afección para la medida debería ser “0=nulo” en lugar de “10 umbral afección significativa de los efectos adversos”.

##### 3.5. Conclusiones del test de designación 1 (medidas de restauración)

Donde se concluye “Del análisis anterior se concluye que las medidas planteadas para revertir la alteración sobre la masa de agua tienen efectos significativos sobre los usos y sobre el medio ambiente.”

Debería concluirse “Del análisis anterior se concluye que las medidas planteadas para revertir la alteración sobre la masa de agua tienen efectos negativos significativos sobre los usos pero efectos positivos significativos sobre el medio ambiente.”

##### 4.2. Medios alternativos: Análisis de la viabilidad técnica, mejor opción ambiental y costes Desproporcionados

No se considera adecuada la valoración, ya que no se ha tenido en cuenta para la misma la normativa expuesta en la justificación.

##### 5.1. Implementación de medidas de restauración

Debería mencionarse la normativa expuesta en la justificación, ya que debe valorarse como se aplica la misma tras la fecha de caducidad de la concesión.

##### 5.2. Implementación de medidas de mitigación

Mientras no se realicen las medidas de restauración propuestas se considera necesaria la instalación de una estación de aforo aguas abajo y el establecimiento de un régimen de caudales ecológicos y en su caso caudal generador y tasa de cambio, como se solicita en las propuestas 2 y 4 del presente documento.

#### **ES091MSPF1021. Estany de Mariolo**

##### 1.4. Impactos significativos de estas presiones sobre las características hidromorfológicas

HHYC – Alteraciones de hábitat por cambios hidrológicos. El valor del impacto debería ser “significativo” en lugar de “nulo”

HMOC – Alteraciones de hábitat por cambios morfológicos incluida la conectividad. El valor del impacto debería ser “significativo” en lugar de “nulo”

#### 3.4. Medidas de restauración: Efectos adversos sobre el medio ambiente

La afección por la medida debería ser “nula o no aplica” en lugar de “Alto - 10 puntos - Afección a Espacios protegidos por RED NATURA 2000 (Directivas Europeas)” y el Valor total de la afección para la medida debería ser “0=nulo” en lugar de “10 umbral afección significativa de los efectos adversos”.

#### 3.5. Conclusiones del test de designación 1 (medidas de restauración)

Donde se concluye “Del análisis anterior se concluye que las medidas planteadas para revertir la alteración sobre la masa de agua tienen efectos significativos sobre los usos y sobre el medio ambiente.”

Debería concluirse “Del análisis anterior se concluye que las medidas planteadas para revertir la alteración sobre la masa de agua tienen efectos negativos significativos sobre los usos pero efectos positivos significativos sobre el medio ambiente.”

#### 4.2. Medios alternativos: Análisis de la viabilidad técnica, mejor opción ambiental y costes Desproporcionados

No se considera adecuada la valoración, ya que no se ha tenido en cuenta para la misma la normativa expuesta en la justificación.

#### 5.1. Implementación de medidas de restauración

Debería mencionarse la normativa expuesta en la justificación, ya que debe valorarse como se aplica la misma tras la fecha de caducidad de la concesión.

#### 5.2. Implementación de medidas de mitigación

Mientras no se realicen las medidas de restauración propuestas se considera necesaria la instalación de una estación de aforo aguas abajo y el establecimiento de un régimen de caudales ecológicos y en su caso caudal generador y tasa de cambio, como se solicita en las propuestas 2 y 4 del presente documento.

### **ES091MSPF1023. Estany Fosser**

#### 1.4. Impactos significativos de estas presiones sobre las características hidromorfológicas

HHYC – Alteraciones de hábitat por cambios hidrológicos. El valor del impacto debería ser “significativo” en lugar de “probable”

HMOC – Alteraciones de hábitat por cambios morfológicos incluida la conectividad. El valor del impacto debería ser “significativo” en lugar de “probable”

#### 3.4. Medidas de restauración: Efectos adversos sobre el medio ambiente

La afección por la medida debería ser “nula o no aplica” en lugar de “Alto - 10 puntos - Afección a Espacios protegidos por RED NATURA 2000 (Directivas Europeas)” y el Valor total de la afección para la medida debería ser “0=nulo” en lugar de “10 umbral afección significativa de los efectos adversos”.

#### 3.5. Conclusiones del test de designación 1 (medidas de restauración)

Donde se concluye “Del análisis anterior se concluye que las medidas planteadas para revertir la alteración sobre la masa de agua tienen efectos significativos sobre los usos y sobre el medio ambiente.”

Debería concluirse “Del análisis anterior se concluye que las medidas planteadas para revertir la alteración sobre la masa de agua tienen efectos negativos significativos sobre los usos pero efectos positivos significativos sobre el medio ambiente.”

4.2. Medios alternativos: Análisis de la viabilidad técnica, mejor opción ambiental y costes Desproporcionados

No se considera adecuada la valoración, ya que no se ha tenido en cuenta para la misma la normativa expuesta en la justificación.

5.1. Implementación de medidas de restauración

Debería mencionarse la normativa expuesta en la justificación, ya que debe valorarse como se aplica la misma tras la fecha de caducidad de la concesión.

5.2. Implementación de medidas de mitigación

Mientras no se realicen las medidas de restauración propuestas se considera necesaria la instalación de una estación de aforo aguas abajo y el establecimiento de un régimen de caudales ecológicos y en su caso caudal generador y tasa de cambio, como se solicita en las propuestas 2 y 4 del presente documento.

#### **ES091MSPF1028. Estany de Mar**

1.4. Impactos significativos de estas presiones sobre las características hidromorfológicas

HHYC – Alteraciones de hábitat por cambios hidrológicos. El valor del impacto debería ser “significativo” en lugar de “probable”

HMOC – Alteraciones de hábitat por cambios morfológicos incluida la conectividad. El valor del impacto debería ser “significativo” en lugar de “probable”

3.4. Medidas de restauración: Efectos adversos sobre el medio ambiente

La afección por medida demolición presa y restauración hidrológico-ambiental debería ser “nula o no aplica” en lugar de “Alto - 10 puntos - Afección a Espacios protegidos por RED NATURA 2000 (Directivas Europeas)” y el Valor total de la afección para la medida debería ser “0=nulo” en lugar de “10 umbral afección significativa de los efectos adversos”.

3.5. Conclusiones del test de designación 1 (medidas de restauración)

Donde se concluye “Del análisis anterior se concluye que las medidas planteadas para revertir la alteración sobre la masa de agua tienen efectos significativos sobre los usos y sobre el medio ambiente.”

Debería concluirse “Del análisis anterior se concluye que las medidas planteadas para revertir la alteración sobre la masa de agua tienen efectos negativos significativos sobre los usos pero efectos positivos significativos sobre el medio ambiente.”

4.2. Medios alternativos: Análisis de la viabilidad técnica, mejor opción ambiental y costes Desproporcionados

No se considera adecuada la valoración, ya que no se ha tenido en cuenta para la misma la normativa expuesta en la justificación.

5.1. Implementación de medidas de restauración

Debería mencionarse la normativa expuesta en la justificación, ya que debe valorarse como se aplica la misma tras la fecha de caducidad de la concesión.

## 5.2. Implementación de medidas de mitigación

Mientras no se realicen las medidas de restauración propuestas se considera necesaria la instalación de una estación de aforo aguas abajo y el establecimiento de un régimen de caudales ecológicos y en su caso caudal generador y tasa de cambio, como se solicita en las propuestas 2 y 4 del presente documento.

### **ES091MSPF1036. Estany de Tort de Peguera-Trulló**

La imagen de la ficha no se corresponde con el lago.

#### 1.4. Impactos significativos de estas presiones sobre las características hidromorfológicas

Deberían referirse los siguientes impactos:

HHYC – Alteraciones de hábitat por cambios hidrológicos. El valor del impacto debería ser “significativo”

HMOC – Alteraciones de hábitat por cambios morfológicos incluida la conectividad. El valor del impacto debería ser “significativo”

#### 3.1 Medidas de restauración: Identificación

Debería proponerse la demolición de las obras y restauración de la zona, a tendiendo a la normativa de la justificación.

#### 3.4. Medidas de restauración: Efectos adversos sobre el medio ambiente

La afección por la medida debería ser “nula o no aplica” en lugar de “Alto - 10 puntos - Afección a Espacios protegidos por RED NATURA 2000 (Directivas Europeas)” y el Valor total de la afección para la medida debería ser “0=nulo” en lugar de “10 umbral afección significativa de los efectos adversos”.

#### 3.5. Conclusiones del test de designación 1 (medidas de restauración)

Donde se concluye “Del análisis anterior se concluye que las medidas planteadas para revertir la alteración sobre la masa de agua tienen efectos significativos sobre los usos y sobre el medio ambiente.”

Debería concluirse “Del análisis anterior se concluye que las medidas planteadas para revertir la alteración sobre la masa de agua tienen efectos negativos significativos sobre los usos pero efectos positivos significativos sobre el medio ambiente.”

#### 4.2. Medios alternativos: Análisis de la viabilidad técnica, mejor opción ambiental y costes Desproporcionados

No se considera adecuada la valoración, ya que no se ha tenido en cuenta para la misma la normativa expuesta en la justificación.

## 5.1. Implementación de medidas de restauración

Debería mencionarse la normativa expuesta en la justificación, ya que durante el próximo ciclo del Plan hidrológico caducará la concesión y deberán demolerse las obras y restaurar la zona.

## 5.2. Implementación de medidas de mitigación

Mientras no se realicen las medidas de restauración propuestas se considera necesaria la instalación de una estación de aforo aguas abajo y el establecimiento de un régimen de caudales ecológicos y en su caso caudal generador y tasa de cambio, como se solicita en las propuestas 2 y 4 del presente documento.

### **ES091MSPF1038. Estany Saburó de Baix**

#### 1.4. Impactos significativos de estas presiones sobre las características hidromorfológicas

HHYC – Alteraciones de hábitat por cambios hidrológicos. El valor del impacto debería ser “significativo” en lugar de “probable”

HMOC – Alteraciones de hábitat por cambios morfológicos incluida la conectividad. El valor del impacto debería ser “significativo” en lugar de “probable”

#### 3.1. Medidas de restauración: Identificación

Deberá valorarse la puesta fuera de servicio y restauración tal como se recoge en el informe del MITECO de 16 de enero de 2020.

#### 3.4. Medidas de restauración: Efectos adversos sobre el medio ambiente

La afección por la medida debería ser “nula o no aplica” en lugar de “Alto - 10 puntos - Afección a Espacios protegidos por RED NATURA 2000 (Directivas Europeas)” y el Valor total de la afección para la medida debería ser “0=nulo” en lugar de “10 umbral afección significativa de los efectos adversos”.

#### 3.5. Conclusiones del test de designación 1 (medidas de restauración)

Donde se concluye “Del análisis anterior se concluye que las medidas planteadas para revertir la alteración sobre la masa de agua tienen efectos significativos sobre los usos y sobre el medio ambiente.”

Debería concluirse “Del análisis anterior se concluye que las medidas planteadas para revertir la alteración sobre la masa de agua tienen efectos negativos significativos sobre los usos pero efectos positivos significativos sobre el medio ambiente.”

#### 4.2. Medios alternativos: Análisis de la viabilidad técnica, mejor opción ambiental y costes Desproporcionados

No se considera adecuada la valoración, ya que no se ha tenido en cuenta para la misma la normativa expuesta en la justificación.

#### 5.1. Implementación de medidas de restauración

Debería mencionarse la normativa expuesta en la justificación, ya que debe valorarse como se aplica la misma tras la fecha de caducidad de la concesión.

## 5.2. Implementación de medidas de mitigación

Mientras no se realicen las medidas de restauración propuestas se considera necesaria la instalación de una estación de aforo aguas abajo y el establecimiento de un régimen de caudales ecológicos y en su caso caudal generador y tasa de cambio, como se solicita en las propuestas 2 y 4 del presente documento.

## **ES091MSPF977. Estany Gento**

### 1.4. Impactos significativos de estas presiones sobre las características hidromorfológicas

HHYC – Alteraciones de hábitat por cambios hidrológicos. El valor del impacto debería ser “significativo” en lugar de “nulo”

HMOC – Alteraciones de hábitat por cambios morfológicos incluida la conectividad. El valor del impacto debería ser “significativo” en lugar de “nulo”

### 3.4. Medidas de restauración: Efectos adversos sobre el medio ambiente

La afección por la medida debería ser “nula o no aplica” en lugar de “Alto - 10 puntos - Afección a Espacios protegidos por RED NATURA 2000 (Directivas Europeas)” y el Valor total de la afección para la medida debería ser “0=nulo” en lugar de “10 umbral afección significativa de los efectos adversos”.

### 3.5. Conclusiones del test de designación 1 (medidas de restauración)

Donde se concluye “Del análisis anterior se concluye que las medidas planteadas para revertir la alteración sobre la masa de agua tienen efectos significativos sobre los usos y sobre el medio ambiente.”

Debería concluirse “Del análisis anterior se concluye que las medidas planteadas para revertir la alteración sobre la masa de agua tienen efectos negativos significativos sobre los usos pero efectos positivos significativos sobre el medio ambiente.”

### 4.2. Medios alternativos: Análisis de la viabilidad técnica, mejor opción ambiental y costes Desproporcionados

No se considera adecuada la valoración, ya que no se ha tenido en cuenta para la misma la normativa expuesta en la justificación.

### 5.1. Implementación de medidas de restauración

Debería mencionarse la normativa expuesta en la justificación, ya que debe valorarse como se aplica la misma tras la fecha de caducidad de la concesión.

### 5.2. Implementación de medidas de mitigación

Mientras no se realicen las medidas de restauración propuestas se considera necesaria la instalación de una estación de aforo aguas abajo y el establecimiento de un régimen de caudales ecológicos y en su caso caudal generador y tasa de cambio, como se solicita en las propuestas 2 y 4 del presente documento.

## **ES091MSPF1044. Estany Colomina**

### 1.4. Impactos significativos de estas presiones sobre las características hidromorfológicas

HHYC – Alteraciones de hábitat por cambios hidrológicos. El valor del impacto debería ser “significativo” en lugar de “probable”

HMOC – Alteraciones de hábitat por cambios morfológicos incluida la conectividad. El valor del impacto debería ser “significativo” en lugar de “probable”

### 3.4. Medidas de restauración: Efectos adversos sobre el medio ambiente

La afección por medida demolición presa y restauración hidrológico-ambiental debería ser “nula o no aplica” en lugar de “Alto - 10 puntos - Afección a Espacios protegidos por RED NATURA 2000 (Directivas Europeas)” y el Valor total de la afección para la medida debería ser “0=nulo” en lugar de “10 umbral afección significativa de los efectos adversos”.

### 3.5. Conclusiones del test de designación 1 (medidas de restauración)

Donde se concluye “Del análisis anterior se concluye que las medidas planteadas para revertir la alteración sobre la masa de agua tienen efectos significativos sobre los usos y sobre el medio ambiente.”

Debería concluirse “Del análisis anterior se concluye que las medidas planteadas para revertir la alteración sobre la masa de agua tienen efectos negativos significativos sobre los usos pero efectos positivos significativos sobre el medio ambiente.”

### 4.2. Medios alternativos: Análisis de la viabilidad técnica, mejor opción ambiental y costes Desproporcionados

No se considera adecuada la valoración, ya que no se ha tenido en cuenta para la misma la normativa expuesta en la justificación.

### 5.1. Implementación de medidas de restauración

Debería mencionarse la normativa expuesta en la justificación, ya que debe valorarse como se aplica la misma tras la fecha de caducidad de la concesión.

### 5.2. Implementación de medidas de mitigación

Mientras no se realicen las medidas de restauración propuestas se considera necesaria la instalación de una estación de aforo aguas abajo y el establecimiento de un régimen de caudales ecológicos y en su caso caudal generador y tasa de cambio, como se solicita en las propuestas 2 y 4 del presente documento.

## **ES091MSPF1024. Estany Cubieso**

### 1.4. Impactos significativos de estas presiones sobre las características hidromorfológicas

HHYC – Alteraciones de hábitat por cambios hidrológicos. El valor del impacto debería ser “significativo” en lugar de “probable”

HMOC – Alteraciones de hábitat por cambios morfológicos incluida la conectividad. El valor del impacto debería ser “significativo” en lugar de “probable”

### 3.4. Medidas de restauración: Efectos adversos sobre el medio ambiente

La afección por medida demolición presa y restauración hidrológico-ambiental debería ser “nula o no aplica” en lugar de “Alto - 10 puntos - Afección a Espacios protegidos por RED NATURA 2000 (Directivas Europeas)” y el Valor total de la afección para la medida debería ser “0=nulo” en lugar de “10 umbral afección significativa de los efectos adversos”.

### 3.5. Conclusiones del test de designación 1 (medidas de restauración)

Donde se concluye “Del análisis anterior se concluye que las medidas planteadas para revertir la alteración sobre la masa de agua tienen efectos significativos sobre los usos y sobre el medio ambiente.”

Debería concluirse “Del análisis anterior se concluye que las medidas planteadas para revertir la alteración sobre la masa de agua tienen efectos negativos significativos sobre los usos pero efectos positivos significativos sobre el medio ambiente.”

4.2. Medios alternativos: Análisis de la viabilidad técnica, mejor opción ambiental y costes Desproporcionados

No se considera adecuada la valoración, ya que no se ha tenido en cuenta para la misma la normativa expuesta en la justificación.

5.1. Implementación de medidas de restauración

Debería mencionarse la normativa expuesta en la justificación, ya que debe valorarse como se aplica la misma tras la fecha de caducidad de la concesión.

5.2. Implementación de medidas de mitigación

Mientras no se realicen las medidas de restauración propuestas se considera necesaria la instalación de una estación de aforo aguas abajo y el establecimiento de un régimen de caudales ecológicos y en su caso caudal generador y tasa de cambio, como se solicita en las propuestas 2 y 4 del presente documento.

#### **ES091MSPF996. Estany de Sant Maurici**

1.4. Impactos significativos de estas presiones sobre las características hidromorfológicas

Deberían referirse los siguientes impactos:

HHYC – Alteraciones de hábitat por cambios hidrológicos. El valor del impacto debería ser “significativo”

HMOC – Alteraciones de hábitat por cambios morfológicos incluida la conectividad. El valor del impacto debería ser “significativo”

3.1 Medidas de restauración: Identificación

Debería proponerse la demolición de las obras y restauración de la zona, a tendiendo a la normativa de la justificación.

3.4. Medidas de restauración: Efectos adversos sobre el medio ambiente

La afección por la medida debería ser “nula o no aplica” en lugar de “Alto - 10 puntos - Afección a Espacios protegidos por RED NATURA 2000 (Directivas Europeas)” y el Valor total de la afección para la medida debería ser “0=nulo” en lugar de “10 umbral afección significativa de los efectos adversos”.

3.5. Conclusiones del test de designación 1 (medidas de restauración)

Donde se concluye “Del análisis anterior se concluye que las medidas planteadas para revertir la alteración sobre la masa de agua tienen efectos significativos sobre los usos y sobre el medio ambiente.”

Debería concluirse “Del análisis anterior se concluye que las medidas planteadas para revertir la alteración sobre la masa de agua tienen efectos negativos significativos sobre los usos pero efectos positivos significativos sobre el medio ambiente.”

4.2. Medios alternativos: Análisis de la viabilidad técnica, mejor opción ambiental y costes Desproporcionados

No se considera adecuada la valoración, ya que no se ha tenido en cuenta para la misma la normativa expuesta en la justificación.

#### 5.1. Implementación de medidas de restauración

Debería mencionarse la normativa expuesta en la justificación, ya que durante el próximo ciclo del Plan hidrológico caducará la concesión y deberán demolerse las obras y restaurar la zona.

#### 5.2. Implementación de medidas de mitigación

Mientras no se realicen las medidas de restauración propuestas se considera necesaria la instalación de una estación de aforo aguas abajo y el establecimiento de un régimen de caudales ecológicos y en su caso caudal generador y tasa de cambio, como se solicita en las propuestas 2 y 4 del presente documento.

### Justificación:

La demolición de la presa del Estany Negre en ningún caso tendrá un efecto medioambiental negativo en los espacios ambientales asociados por la modificación de los hábitats. Muy al contrario, la recuperación de las características naturales permitirá la transformación de hábitats modificados artificialmente con un limitado valor ambiental en hábitats naturales, con un correcto funcionamiento de todos los procesos ecosistémicos necesarios y sin impacto negativo.

Se trataría por tanto de una recuperación de hábitats de interés comunitario del Anexo I de la DIRECTIVA 92/43/CEE DEL CONSEJO de 21 de mayo de 1992 relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, como por ejemplo 3110: Lagos de alta montaña, 7110\* Turberas altas activas, 91D0\* Bosques turbosos, 7230 Turberas bajas alcalinas, 7140 "Mires" de transición(tremedales).

Sería necesario que cuantificar en tipología y superficie el incremento y la afectación positiva a dichos hábitats y especies, pero se trata sin lugar a dudas de un efecto global absolutamente positivo para el estado de conservación tanto de las figuras de protección declaradas sobre este lago, como para el medio ambiente en general.

Se verían favorecidas sin duda todas las especies presentes del Anexo II i IV de la DIRECTIVA 92/43/CEE DEL CONSEJO de 21 de mayo de 1992 relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, como por ejemplo algunos anfibios como la rana vermeer (Rana temporaria), el sapo partero (*Alytes obstetricans*) y el tritón pirenaico (*Calotriton asper*) incluidos en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial (Real Decreto 139/2011), algunos mamíferos que se alimentan en el medio acuático, como el desmán de los Pirineos (*Galemys pyrenaicus*), la nutria (*Lutra lutra*), cangrejo de río autóctono (*Austroptamobius pallipes*), tres especies de murciélagos, el pequeño de herradura (*Rhinolophus hipposideros*), el orejudo alpino (*Plecotus macrobullaris*) y el murciélago ribereño (*Myotis daubentonii*) incluidos en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial (Real Decreto 139/2011) y en los anexos de la DIRECTIVA 92/43/CEE DEL CONSEJO de 21 de mayo de 1992 relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.

El mantenimiento de un estado de conservación favorable de estas especies es de obligado cumplimiento para los estados miembros. Estas especies son dependientes de un estado de conservación favorable de los hábitats que las sustentan, que para éstas son los medios hídricos.

El impacto positivo no se limitaría solo a la superficie actual de la lámina de agua, si no que la recuperación del funcionamiento natural de la cuenca tendría un elevadísimo impacto en toda la cuenca aguas debajo de este punto.

Aunque la fecha de caducidad de las concesiones hidroeléctricas están fuera del periodo de vigencia del nuevo PHE (2021-2027) es muy importante tener en cuenta la inminente caducidad (primeras concesiones finalizaran en 2028) según la normativa siguiente:

Ley 30/2014, de 3 de diciembre, de Parques Nacionales.

Artículo. 7. Efectos jurídicos ligados a la declaración.

El régimen jurídico de protección establecido en las leyes declarativas tendrá carácter prevalente frente a cualquier otra normativa sectorial. En particular, la declaración lleva aparejada:

3. Las actividades presentes y consolidadas en el territorio de los parques nacionales en el momento de su declaración serán objeto de estudio a fin de determinar las que resulten incompatibles con la gestión y conservación del espacio. En el caso de existir, las administraciones competentes adoptarán, preferentemente mediante acuerdos voluntarios, las medidas necesarias para su eliminación dentro del plazo que establezca la ley declarativa. En todo caso, se consideran actividades incompatibles las siguientes:

b) Los aprovechamientos hidroeléctricos, vías de comunicación, redes energéticas y otras infraestructuras, salvo en circunstancias excepcionales debidamente justificadas por razones de protección ambiental o interés social, y siempre que no exista otra solución satisfactoria. En el caso de que dichas actividades o instalaciones, estén presentes en el momento de la declaración y no sea posible su supresión, las administraciones competentes adoptarán las medidas precisas para la corrección de sus efectos, dentro del plazo que a tal efecto establecerá la ley declarativa.

Ley 7/1988, de 30 de marzo, de reclasificación del Parque Nacional de Aiguestortes i Estany de Sant Maurici

Artículo. 3. Protección.

1. En el interior del Parque Nacional no se permitirá, y deberá eliminarse, cualquier actividad de explotación de los recursos naturales que provoque la alteración de su entidad ecológica, geomorfológica y paisajística, salvo los usos tradicionales y agrarios actualmente existentes, el aprovechamiento del agua y las actividades científicas, educativas y recreativas, que deberán estar siempre de acuerdo con la regulación que se establezca en los textos normativos de los instrumentos de planeamiento que desarrollen la presente Ley. Se prohíben de forma expresa la caza, captura o perturbación de las especies animales, las actividades extractivas, la destrucción de la vegetación, la contaminación de las aguas y la ejecución de cualquier obra de instalación, salvo las necesarias para el desarrollo de las instalaciones e infraestructuras del Parque o las que por su utilidad pública o interés social sean autorizadas con carácter extraordinario y restringido por el Consejo Ejecutivo, previo informe del Consejo de Protección de la Naturaleza, previa demostración expresa de la falta de alternativas viables, y la adopción de las necesarias medidas correctoras para disminuir su impacto sobre el medio natural.

DECRETO 39/2003, de 4 de febrero, por el que se aprueba el Plan rector de uso y gestión del Parque Nacional de Aiguestortes i Estany de Sant Maurici.

Artículo. 20. Protección de los recursos hídricos.

20.4. No está permitida la implantación de nuevos aprovechamientos hidroeléctricos. Sólo podrán autorizarse obras de acondicionamiento de las instalaciones hidroeléctricas existentes. No se renovararán las concesiones cuando éstas se extingan.

## Propuesta, observación o sugerencia

---

**Nº de propuesta suya:** 4

**Documento al que se refiere:** Memoria

**Nº de página del pdf:** 236

**Nº de párrafo:** Apartado 7.3.5

### Propuesta, observación o sugerencia:

Se propone la instalación de nuevas estaciones de aforo como mínimo en aquellos puntos aguas debajo de donde se realizan captaciones, derivaciones o almacenamiento de agua con fines de producción hidroeléctrica:

ES091MSPF1008. Estany Negre

ES091MSPF1009. Estany Tort

ES091MSPF1021. Estany de Mariolo

ES091MSPF1023. Estany Fossier

ES091MSPF1024. Estany Cubieso

ES091MSPF1028. Estany de Mar

ES091MSPF1031. Estany Obago

ES091MSPF1036. Estany de Tort de Peguera-Trulló

ES091MSPF1038. Estany Saburó de Baix

ES091MSPF1043. Estany de Cavallers

ES091MSPF1044. Estany Colomina

ES091MSPF977. Estany Gento

ES091MSPF996. Estany de Sant Maurici

ES091MSPF1018. Lac Tort de Rius

ES091MSPF1030. Lac Major de Saboredo

ES091MSPF967. Lac de Mar

ES091MSPF994. Lac de Rius

Estany d'Amitges

Estany de Cogomella

Estany de Francí

Estany de la Frescal

Estany de Grenui

Estany de Montcasau

Estany de Morera

Estany de Reguera

Estany de Restanca

Estany de Ribanegra

Estany deth Cap del Port (UTMETRS89: 324674,4722261)

Estany de Travessan (UTMETRS89: 331393, 4707993)

Presa de Llacs (UTMETRS89: 328629, 4712510)

Presa de Comalesbienes (existe un requerimiento realizado a la empresa concesionaria y por tanto se considera que no será necesario)

Presa de Sant Esperit (UTMETRS89: 328665, 4713025)

Presa de Raspes del Castell (UTMETRS89: 331102, 4707744)

Presa de Barbs (UTMETRS89: 334350, 4718388)

Barratge de Saboredó (332832, 4721441)

Derivación de Monestero (UTMETRS89: 336394,4715845)

Derivación de Sarradé (UTMETRS89: 327034, 4713525)

Derivación del Estany Serull (UTMETRS89: 337954, 4715611) (existe un requerimiento realizado a la empresa concesionaria y por tanto se considera que no será necesario)

Derivación del Estany de la Coveta (UTMETRS89: 338830,4712108)

Derivación del Estany de la Cabana (UTMETRS89: 339081,4712585)

Derivación al barranc de Francí (UTMETRS89: 331102,4707744)

Derivación de la Coma de Espós (UTMETRS89: 336156, 4707811)

Derivación de Clòto de Baish (UTMETRS89: 330375,4721466)

Derivación del Montsent (UTMETRS89: 336673,4705779)

### **Justificación:**

En referencia a las masas de agua del espacio protegido Parque Nacional de Aigüestortes i Estany de Sant Maurici coincidente parcialmente con el espacio ZEC Aigüestortes (ES0000022) es necesario disponer de un conocimiento exhaustivo de su hidrología, caudales y régimen de usos para poder asegurar su protección en cumplimiento de la normativa vigente.

Se trata de la mínima medida a implementar de entre todas las necesarias y se considera imprescindible.

Las estaciones de aforo presentes en este espacio son claramente insuficientes (de hecho solo se dispone de dos estaciones en la zona núcleo del Parque Nacional) y no permiten ni tan solo evaluar

el estado de conservación de los hábitats y especies presentes de obligado cumplimiento según la DIRECTIVA 92/43/CEE DEL CONSEJO de 21 de mayo de 1992 relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres

Como ejemplo de hábitats afectados incluidos en el Anexo I de la citada Directiva estarían al menos 7110\* Turberas altas activas, 91D0\* Bosques turbosos, 7230 Turberas bajas alcalinas, 7140 "Mires" de transición (tremedales).

Como ejemplo de especies afectadas incluidas en los anexos de la citada Directiva estarían algunos anfibios como la rana vermeer (Rana temporaria), el sapo partero (*Alytes obstetricans*) y el tritón pirenaico (*Calotriton asper*) incluidos en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial (Real Decreto 139/2011), algunos mamíferos que se alimentan en el medio acuático, como el desmán de los Pirineos (*Galemys pyrenaicus*), la nutria (*Lutra lutra*), cangrejo de río autóctono (*Austroptamobius pallipes*), tres especies de murciélagos, el pequeño de herradura (*Rhinolophus hipposideros*), el orejudo alpino (*Plecotus macrobullaris*) y el murciélago ribereño (*Myotis daubentonii*) incluidos en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial (Real Decreto 139/2011) y en los anexos de la DIRECTIVA 92/43/CEE DEL CONSEJO de 21 de mayo de 1992 relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.

El mantenimiento de un estado de conservación favorable de estas especies y hábitats es de obligado cumplimiento para los estados miembros y para poder evaluar su estado es del todo imprescindible disponer de datos hidrológicos de caudales en los tramos de río afectados.

#### Propuesta, observación o sugerencia

---

**Nº de propuesta suya:** 5

**Documento al que se refiere:** Anejo 04 Zonas protegidas

**Nº de página del pdf:** 220 y siguientes

**Nº de párrafo:** Apartado 3.8.2

#### Propuesta, observación o sugerencia:

Respecto a la reserva natural lacustre Estany Negre de Boí se considera necesario que esta nueva figura de protección complemente los valores del Parque Nacional y que los indicadores que establezcan sean iguales o incorporables a los indicadores para evaluar el estado de conservación de la red de Parques Nacionales establecidos por el Organismo Autónomo de Parques Nacionales.

#### Justificación:

La Ley 30/2014 de Parques Nacionales establece que:

- Los sistemas de indicadores aplicables a la Red de Parques Nacionales para determinar su estado de conservación deberán ser acordados en el seno del Comité de Colaboración y Coordinación, estar

basados en los aplicados en el ámbito nacional e internacional, e informados por el Comité Científico de PPNN (art. 28).

Y el Plan Director de la Red de Parques Nacionales (RD 389/2016) indica que:

- Entre los objetivos estratégicos de los parques nacionales está establecer una metodología homologable que permita valorar el estado de conservación de cada parque y la eficacia de las medidas aplicadas para la conservación de sus valores naturales.

- En su apartado 5 establece los criterios para la determinación del nivel de conservación y gestión básicos que debe mantener en el tiempo cada uno de los parques nacionales, así como los parámetros para el seguimiento. En concreto se establece que la determinación del estado de conservación deberá basarse en el análisis contrastado de la evolución en el tiempo de cada uno de los sistemas naturales y de las especies singulares que están presentes en cada parque nacional y hayan motivado su declaración.

### Propuesta, observación o sugerencia

---

**Nº de propuesta suya:** 6

**Documento al que se refiere:** Normativa

**Nº de página del pdf:** 18

**Nº de párrafo:** Artículo 28.4

### Propuesta, observación o sugerencia:

El redactado del Artículo 28 Aprovechamientos hidroeléctricos

Donde dice "4. En los procedimientos de extinción de los derechos relativos al aprovechamiento de saltos hidroeléctricos, la propuesta relativa a la continuidad del salto atenderá a su viabilidad económica y ambiental"

Debería decir "4. En los procedimientos de extinción de los derechos relativos al aprovechamiento de saltos hidroeléctricos, la propuesta relativa a la continuidad del salto atenderá a su viabilidad económica y ambiental y dará cumplimiento a la normativa específica de protección ambiental"

### Justificación:

En el caso del Parque Nacional de Aigüestortes, los aprovechamientos hidroeléctricos están supeditados a la normativa siguiente:

Ley 30/2014, de 3 de diciembre, de Parques Nacionales.

Artículo. 7. Efectos jurídicos ligados a la declaración.

El régimen jurídico de protección establecido en las leyes declarativas tendrá carácter prevalente frente a cualquier otra normativa sectorial. En particular, la declaración lleva aparejada:

3. Las actividades presentes y consolidadas en el territorio de los parques nacionales en el momento de su declaración serán objeto de estudio a fin de determinar las que resulten incompatibles con la gestión y conservación del espacio. En el caso de existir, las administraciones competentes adoptarán, preferentemente mediante acuerdos voluntarios, las medidas necesarias para su eliminación dentro del plazo que establezca la ley declarativa. En todo caso, se consideran actividades incompatibles las siguientes:

b) Los aprovechamientos hidroeléctricos, vías de comunicación, redes energéticas y otras infraestructuras, salvo en circunstancias excepcionales debidamente justificadas por razones de protección ambiental o interés social, y siempre que no exista otra solución satisfactoria. En el caso de que dichas actividades o instalaciones, estén presentes en el momento de la declaración y no sea posible su supresión, las administraciones competentes adoptarán las medidas precisas para la corrección de sus efectos, dentro del plazo que a tal efecto establecerá la ley declarativa.

Ley 7/1988, de 30 de marzo, de reclasificación del Parque Nacional de Aigüestortes i Estany de Sant Maurici

Artículo. 3. Protección.

1. En el interior del Parque Nacional no se permitirá, y deberá eliminarse, cualquier actividad de explotación de los recursos naturales que provoque la alteración de su entidad ecológica, geomorfológica y paisajística, salvo los usos tradicionales y agrarios actualmente existentes, el aprovechamiento del agua y las actividades científicas, educativas y recreativas, que deberán estar siempre de acuerdo con la regulación que se establezca en los textos normativos de los instrumentos de planeamiento que desarrollen la presente Ley. Se prohíben de forma expresa la caza, captura o perturbación de las especies animales, las actividades extractivas, la destrucción de la vegetación, la contaminación de las aguas y la ejecución de cualquier obra de instalación, salvo las necesarias para el desarrollo de las instalaciones e infraestructuras del Parque o las que por su utilidad pública o interés social sean autorizadas con carácter extraordinario y restringido por el Consejo Ejecutivo, previo informe del Consejo de Protección de la Naturaleza, previa demostración expresa de la falta de alternativas viables, y la adopción de las necesarias medidas correctoras para disminuir su impacto sobre el medio natural.

DECRETO 39/2003, de 4 de febrero, por el que se aprueba el Plan rector de uso y gestión del Parque Nacional de Aigüestortes i Estany de Sant Maurici.

Artículo. 20. Protección de los recursos hídricos.

20.4. No está permitida la implantación de nuevos aprovechamientos hidroeléctricos. Sólo podrán autorizarse obras de acondicionamiento de las instalaciones hidroeléctricas existentes. No se renovarán las concesiones cuando éstas se extingan.

## Propuesta, observación o sugerencia

---

**Nº de propuesta suya:** 7

**Documento al que se refiere:** Anejo 03 Usos y demandas

**Nº de página del pdf:** 49 y siguientes

**Nº de párrafo:** Tabla 3.19

**Propuesta, observación o sugerencia:**

La columna *Garantía a medio plazo*, en el caso de las centrales de Caldes, Espot y Sant Maurici no debería ser "Si" sino al menos dejarla en blanco ya que las concesiones caducan a corto-medio plazo y la normativa sectorial no permite su renovación.

## Justificación:

En el caso del Parque Nacional de Aigüestortes, los aprovechamientos hidroeléctricos están supeditados a la normativa siguiente:

Ley 30/2014, de 3 de diciembre, de Parques Nacionales.

Artículo. 7. Efectos jurídicos ligados a la declaración.

El régimen jurídico de protección establecido en las leyes declarativas tendrá carácter prevalente frente a cualquier otra normativa sectorial. En particular, la declaración lleva aparejada:

3. Las actividades presentes y consolidadas en el territorio de los parques nacionales en el momento de su declaración serán objeto de estudio a fin de determinar las que resulten incompatibles con la gestión y conservación del espacio. En el caso de existir, las administraciones competentes adoptarán, preferentemente mediante acuerdos voluntarios, las medidas necesarias para su eliminación dentro del plazo que establezca la ley declarativa. En todo caso, se consideran actividades incompatibles las siguientes:

b) Los aprovechamientos hidroeléctricos, vías de comunicación, redes energéticas y otras infraestructuras, salvo en circunstancias excepcionales debidamente justificadas por razones de protección ambiental o interés social, y siempre que no exista otra solución satisfactoria. En el caso de que dichas actividades o instalaciones, estén presentes en el momento de la declaración y no sea posible su supresión, las administraciones competentes adoptarán las medidas precisas para la corrección de sus efectos, dentro del plazo que a tal efecto establecerá la ley declarativa.

Ley 7/1988, de 30 de marzo, de reclasificación del Parque Nacional de Aigüestortes i Estany de Sant Maurici

Artículo. 3. Protección.

1. En el interior del Parque Nacional no se permitirá, y deberá eliminarse, cualquier actividad de explotación de los recursos naturales que provoque la alteración de su entidad ecológica, geomorfológica y paisajística, salvo los usos tradicionales y agrarios actualmente existentes, el aprovechamiento del agua y las actividades científicas, educativas y recreativas, que deberán estar siempre de acuerdo con la regulación que se establezca en los textos normativos de los instrumentos de planeamiento que desarrollen la presente Ley. Se prohíben de forma expresa la caza, captura o perturbación de las especies animales, las actividades extractivas, la destrucción de la vegetación, la contaminación de las aguas y la ejecución de cualquier obra de instalación, salvo las necesarias para el desarrollo de las instalaciones e infraestructuras del Parque o las que por su utilidad pública o interés social sean autorizadas con carácter extraordinario y restringido por el Consejo Ejecutivo, previo informe del Consejo de Protección de la Naturaleza, previa demostración expresa de la falta de alternativas viables, y la adopción de las necesarias medidas correctoras para disminuir su impacto sobre el medio natural.

DECRETO 39/2003, de 4 de febrero, por el que se aprueba el Plan rector de uso y gestión del Parque Nacional de Aigüestortes i Estany de Sant Maurici.

Artículo. 20. Protección de los recursos hídricos.

20.4. No está permitida la implantación de nuevos aprovechamientos hidroeléctricos. Sólo podrán autorizarse obras de acondicionamiento de las instalaciones hidroeléctricas existentes. No se renovarán las concesiones cuando éstas se extingan.

Una vez relleno el formulario, remita el archivo Word a la dirección de correo electrónico [chebro@chebro.es](mailto:chebro@chebro.es), con las siguientes palabras en el asunto: "Plan hidrológico tercer ciclo", o bien por los medios habituales a la Confederación Hidrográfica del Ebro, Paseo Sagasta 24-26, 50071 Zaragoza.

Se entenderá como fecha de presentación la fecha en que se realice el envío.